UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1936 -2023-UNSCH-CU

Ayacucho, 07 AGO 2023

VISTOS:

El Proveído Nº 1827-2023-R del Rectorado y la Opinión Legal N° 129-2023-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre recurso de apelación interpuesto por el postulante Andrés Anderson Barrientos Salvador contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 1009-2023-UNSCH-CU; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 98° de la Ley Universitaria Nº 30220 establece que la admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 1009-2023-UNSCH-CU, de fecha 01 de marzo de 2023, se inhabilitó en forma definitiva al postulante Andrés Anderson Barrientos Salvador para postular a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y al Centro Preuniversitario;

Que, con escrito de registro Nº 2331100, de fecha 01 de junio de 2023, el postulante Andrés Anderson Barrientos Salvador ha Interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 1009-2023-UNSCH-CU, de fecha 01 de marzo de 2023;

Que, el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo 57º del Reglamento General del Concurso de Admisión 2022-I de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aprobado por Resolución del Consejo Universitario Nº 496-2021-UNSCH-CU, de fecha 18 de octubre de 2021, establece lo siguiente:

Artículo 57º.- De las infracciones sancionables:

El postulante, docente y administrativo que contravenga las normas establecidas en el presente reglamento o las instrucciones oficiales de la comisión de admisión, será objeto de las sanciones correspondientes por parte de la Universidad, independientemente de las acciones legales, civiles o penales a que hubiere lugar.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1936 -2023-UNSCH-CU

Son infracciones cometidas por los postulantes:

57.1. Insertar, consignar o declarar datos o información falsa, adulterada o inexacta, sea en documento público o privado, relacionados a los datos personales, certificados de estudios, informes constancias, recibos y demás certificaciones, declaraciones u otros medios de pago u otro análogo que pueda dar origen a un derecho u obligación o servir de prueba para un hecho o situación que permita alcanzar directa o indirectamente la condición de postulante, admitido y/o ingresante.

57.2. Ingresar al local del examen sin respetar las puertas de ingreso oficial, documentación incompleta, evadir las medidas de control implementadas por la comisión, irrumpir con violencia, así como evitar o negarse a ser revisado por el personal encargado.

57.3. Suplantar al postulante, así como permitir o consentir la suplantación a fin de rendir o aprobar el examen de admisión. Asimismo, por no haber pasado por el control respectivo y no encontrarse en la lista de registro implementada por la comisión en las puertas de entrada al local.

57.4. Sustituir, intercambiar, mutilar, manchar, adulterar, o modificar las fichas ópticas del examen.

57.5. Poseer, disponer de las claves de respuesta, sean con códigos, algoritmos o grafías análogas.

57.6. Introducir al local de examen o poseer durante el examen algún equipo electrónico como smartphone, tablet, ipad, ipod, celular, radio, mp4, mp3, memorias usb, micro usb, micro cámara, reloj o cualquier transmisor o receptor de datos; aun cuando no los haya usado.

57.7. Conversar, intentar o materializar cualquier modalidad que se encamine a efectuar plagio.

57.8. Ejecutar, intentar, permitir o consentir el envío o transmisión de las claves de respuesta a un dispositivo electrónico, receptor o computador remoto, antes y durante el desarrollo del examen.

Son infracciones cometidas por el docente y trabajador administrativo:

57.9. Delegar las atribuciones, funciones o abandonar el (los) local (es) asignado (s) a su cargo donde se elaboran, procesan o administran la prueba del examen, así como, participar o contribuir a la suplantación, la filtración de claves o facilitación del plagio y específicamente no supervisar eficientemente el desenvolvimiento de los postulantes en el aula durante el desarrollo del examen. Así como incumplir con lo establecido en los protocolos de actuación individual que le corresponde, o asignar puntuación aprobatoria o desaprobatoria a un postulante, antes o después de la lectura de la ficha óptica y el software de calificación con el fin de favorecer o perjudicar el ingreso de un postulante a la universidad.

Que, la inhabilitación impuesta al postulante Andrés Anderson Barrientos Salvador se ha efectuado con arreglo al Reglamento General del Concurso de Admisión 2022-I de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 57º, numeral 57.6 del referido reglamento;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1936 -2023-UNSCH-CU

Que, en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por el postulante Andrés Anderson Barrientos Salvador contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 1009-2023-UNSCH-CU, de fecha 01 de marzo de 2023, en aplicación del principio de legalidad;

Estado a la Opinión Legal Nº 129-2023-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 14 de julio de 2023;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por el postulante ANDRÉS ANDERSON BARRIENTOS SALVADOR contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 1009-2023-UNSCH-CU, de fecha 01 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- DAR por agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1936 -2023-UNSCH-CU

-04-

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorado Académico
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Dirección de Admisión y Estudios Generales
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Recursos Humanos
Centro Preuniversitario
Interesado
Archivo

YWVJ/oass